

	Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN	Fecha de Elaboración: 1 de febrero de 2024	Fecha de Aprobación 20/02/2024
--	--	--	--

LA JUNTA DIRECTIVA de FEAVANZA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y, Considerando:

Que se hace necesario implementar el reglamento para la aceptación de la continuidad de los asociados con vínculo por extensión, de acuerdo con lo que establecen el Decreto Ley 1481 y el artículo No.12 del Estatuto.

RESUELVE:

Adoptar el presente reglamento para los asociados con vínculo por extensión

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El propósito de este reglamento es establecer directrices claras para la aceptación, mediante el vínculo por extensión, de aquellos asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El vínculo por extensión se define como la modalidad que posibilita a los asociados que concluyen su relación laboral con cualquiera de las empresas generadoras del vínculo común de asociación, la oportunidad de mantener su condición de asociados. En todo caso, la continuidad de este vínculo debe ser ratificada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Para dar continuidad al vínculo por extensión, se requiere la previa aprobación de la Junta Directiva, en estricto cumplimiento con lo establecido en el estatuto de FEAVANZA.

Los asociados podrán continuar en calidad de asociados por extensión cumpliendo con los siguientes requisitos enumerados a continuación:

1. Ser asociado activo en la fecha de su retiro de la empresa.
2. Haber sido asociado a FEAVANZA durante un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o discontinua.
3. Presentar por escrito la solicitud para continuar como asociado por extensión, de manera inmediata a la fecha de su retiro de la empresa, expresando la voluntad libre y espontánea de mantener su afiliación al Fondo de empleados bajo esta modalidad.
4. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
5. Que el retiro de la empresa que dio origen a la condición de ex asociado no sea consecuencia de una causal de mala conducta.
6. Haber cumplido de manera oportuna con todas las obligaciones contraídas con FEAVANZA.
7. Presentar una carta laboral vigente en caso de estar empleado al momento de la solicitud.

8. Proporcionar la resolución de pensión si está gozando de dicho beneficio en el momento de su retiro.
9. Autorizar el convenio de libranza en caso de encontrarse laborando en otra empresa.
10. Autorizar el débito automático,
11. En caso de ser trabajador independiente, demostrar sus ingresos mediante un certificado firmado por un Contador Público, copia del Registro Único Tributario y extractos bancarios.
12. Los asociados que, al momento del retiro, opten por no continuar como asociados por extensión estarán sujetos al proceso de retiro contemplado en el estatuto.
13. Aquellos que decidan regresar al Fondo después de la fecha de su retiro podrán hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados. En todo caso, deberán encontrarse al día en sus obligaciones con FEAVANZA.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores, FEAVANZA procederá a decretar el retiro por pérdida de las condiciones necesarias para ser considerado asociado por extensión.

ARTICULO 4. CRUCE DE APORTES Y AHORROS. En el momento de la salida de la Compañía, FEAVANZA procederá a efectuar los cruces pertinentes y notificará los saldos pendientes, los cuales serán deducidos de las prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones u otros montos a favor del asociado. Dichos importes se cruzarán con el saldo correspondiente a su deuda. Los aportes y el depósito permanente no podrán ser objeto de cruce con deudas, debiendo, en todo caso, mantenerse como aportes obligatorios.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el asociado aspirante a "asociado por extensión" no mantenga deudas pendientes con el Fondo, no podrá realizar el cruce ni solicitar la devolución de sus ahorros y depósito permanente. Asimismo, los aportes no podrán ser retirados y deberán conservarse como aportes obligatorios.

ARTÍCULO 5. APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Una vez resuelta de manera favorable la solicitud para mantener la afiliación al Fondo bajo la categoría de "asociado por extensión", se requerirá que el asociado continúe realizando los aportes mensuales. Estos aportes podrán efectuarse mediante consignación, débito automático o convenio de libranza, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 3 de este reglamento. Cabe destacar que la observancia de dicho artículo resulta obligatoria para todos los asociados.

ARTÍCULO 6. CUOTA MÍNIMA. En todos los escenarios, la cuota mínima mensual obligatoria se regirá por la disposición establecida en el artículo No. 90 del Estatuto.

1. El asociado que, al momento del retiro, opte por continuar como "asociado por extensión", conservará la facultad de mantener el mismo porcentaje (%) de aporte que ostentaba en su condición anterior. Asimismo, podrá solicitar un cambio conforme a lo estipulado en el artículo 90 del Estatuto.
2. El "asociado por extensión" que no se encuentre laborando tendrá la opción de aportar el 3% de un SMLV durante un período máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo, el Fondo procederá a actualizar la información, ajustando su aporte a los porcentajes establecidos en el artículo 90 del Estatuto.
3. En caso de que, al cabo de seis meses, el "asociado por extensión" no haya cumplido con el porcentaje % establecido en el artículo 90 del Estatuto, se requerirá la ratificación de su situación laboral o económica. Esto permitirá la actualización de su cuota y la evaluación de su situación por parte del Fondo.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE PRÉSTAMO. Los asociados por extensión tienen el derecho de acceder al servicio de crédito, sujeto a las condiciones establecidas en el reglamento de crédito vigente.

ARTÍCULO 8. OTROS SERVICIOS. Los asociados por extensión tienen la facultad de beneficiarse de los demás servicios proporcionados por el Fondo.

ARTÍCULO 9 TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La solicitud del aspirante a "asociado por extensión" será remitida a la Junta Directiva para su evaluación, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la Junta Directiva no pueda reunirse, el presidente de la Junta Directiva y el Gerente del Fondo resolverán la petición de manera conjunta, siguiendo el orden establecido.

ARTÍCULO 10. VINCULACIÓN COMO EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA. En el evento de que un asociado por extensión se incorpore nuevamente como empleado a las empresas que mantienen convenio de libranza con el fondo, perderá de manera automática su condición de asociado por extensión.

ARTÍCULO 11. ANTIGÜEDAD. La antigüedad del asociado que se convierte en asociado por extensión permanecerá sin intacta en el Fondo.

ARTÍCULO 12. RESERVA DEL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. A pesar del cumplimiento A pesar de que el asociado haya cumplido con todos los requisitos, Junta Directiva como el presidente de la Junta y la Gerente, en su respectivo orden, tendrán la facultad de aceptar o rechazar la solicitud del aspirante. En el caso de que la decisión sea la no admisión, se reservará el derecho de no proporcionar explicación alguna sobre dicha determinación. En esta situación, para el aspirante, el recurso de reposición establecido en el Estatuto no tendrá efecto.



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración: 1 de
febrero de 2024

Fecha de
Aprobación
20/02/2024

ARTÍCULO 13. PAGOS. El cumplimiento de todas las obligaciones pendientes con FEAVANZA se llevará a cabo mediante pagos mensuales y quincenales, ajustándose a la capacidad económica del asociado.

PARÁGRAFO 1: En caso de ser aceptado con el vínculo por extensión, el asociado deberá realizar el pago de sus los aportes a favor de FEAVANZA, así como la amortización de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, establecidas actualmente o que puedan determinar en el futuro la Asamblea o la Junta Directiva. Estos pagos se llevarán a cabo exclusivamente a través de débito automático. Igualmente, si incurre en mora, se podrán realizar cruces con ahorros voluntarios, programados o beneficios otorgados por FEAVANZA.

PARÁGRAFO 2: Si, transcurridos dos (2) meses, el "asociado por extensión" incurre en mora, se procederá a decretar su retiro, perdiendo así su derecho a mantenerse como asociado.

PARÁGRAFO 3: La presencia de moras recurrentes será considerada al evaluar las solicitudes de crédito presentadas.

ARTÍCULO 14 º- VACÍOS: Cualquier ambigüedad o situación no contemplada en la interpretación o aplicación de este reglamento será dirimida por la Junta Directiva, en consonancia con las disposiciones del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 15 º- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: La Junta Directiva, en ejercicio de su juicio, se reserva el derecho de revisar las condiciones de este reglamento. Cualquier disposición afín se considerará como parte integrante o modificadora de este Reglamento.

ARTÍCULO 16 º- FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EXCEPCIONES: La competencia exclusiva para evaluar y decidir sobre todas las solicitudes de excepción presentadas por los asociados recae únicamente en este órgano de decisión.

ARTICULO 17 º- INTERPRETACIÓN LEGAL: La Junta Directiva se encargará de definir, interpretar y aplicar aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento. Esta acción se llevará a cabo en estricta conformidad con las responsabilidades establecidas tanto en este Reglamento como en los Estatutos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18 º- VIGENCIA: Reglamento aprobado por la Junta Directiva del FEAVANZA en reunión del día 20 de febrero de 2024, según consta en el Acta 1197 del libro de reuniones de ese órgano administrativo.



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración: 1 de
febrero de 2024

Fecha de
Aprobación
20/02/2024

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Fecha	Versión	Acta de Aprobación	Cambios Efectuados	Incorporó
10/21/2017	1	973	Creación	Junta Directiva
15/03/2019	2	1014	Inclusión de requisitos para continuar	Junta Directiva
22/02/2022	3	1119	Se Mejora la redacción y se aclaran algunos artículos	Junta Directiva
20/02/2024	4	1197	Se Mejora la redacción y se aclaran algunos artículos	Junta Directiva

OSCAR MAURICIO NIÑO
Presidente

